AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3827

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.-

LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, tercer párrafo, fracción I, y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 104, fracciones II y III, 105, 106, 108, fracciones I y II, 130, y 156 a 161 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo DICTAMEN relativo al proyecto de **ACUERDO** que confirma la procedencia y validez del **ACUERDO** aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen.

SEGUNDO.- Mediante memorándum No. S-1304/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, Secretario de este H. Ayuntamiento, remitió el escrito de **RECLAMACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO** aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, incorporado a dicho orden del día a propuesta del Regidor **GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por considerar que en su emisión y aprobación se dejaron de observar las formalidades a que se refiere el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, fechado ese mismo día, y suscrito por las **CC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ y ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidoras integrantes del H. Cabildo del Municipio de Colima, mismo que fue presentado ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, con fundamento en el artículo 158 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y al que anexa, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, un dictamen sobre la procedencia y validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso.

TERCERO.- En fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo la expedición de la CIRCULAR N° S-41/2018 emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento por acuerdo del Presidente Municipal de Colima, que contiene la convocatoria para la sesión ordinaria de Cabildo a celebrarse el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho (2018), misma que contiene el proyecto de orden del día al que se sujetaría la sesión, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia.

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 29000
Tel. 316-3827

II. *Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.*

III. *Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.*

IV. *Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 147, 148, 149, 150, 151 y 152.*

V. *Informe del C. Presidente Municipal.*

VI. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la reducción por $3'692,326.00, al Fondo de portaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

VII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la reducción por $5'287,994.00 al Fondo de Fortalecimiento Municipal.*

VIII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba remitir al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública del mes de agosto de 2018.*

IX. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar las trasferencias de recursos fiscales solicitadas por el Tesorero Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-883/2018 y N° 02-TMC-885/2018 y transferencias de Fondo Federal solicitadas con Oficio N° 02-TMC-884/2018.*

X. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar la apertura y transferencias de recursos fiscales, solicitadas por el Tesorero Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-880/2018; transferencias de Fondo IV solicitadas mediante Oficio N° 02-TMC-881/2018 y transferencias de recursos federales solicitadas con Oficio N° 02-TMC-882/2018.*

XI. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar transferencias de recursos fiscales solicitadas por el Tesorero Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-887/2018 y transferencias de recurso federal solicitadas con Oficio N° TMC-888/2018.*

XII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar apertura y transferencias de recursos fiscales solicitadas por el Tesorero Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-898/2018; transferencias de recursos Fondo IV, solicitadas con Oficio N° 02-TMC-899/2018 y transferencias de recursos federales solicitadas con Oficio N° TMC-900/2018.*

XIII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar transferencias de recursos fiscales solicitadas por el Tesorero Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-890/2018 y apertura y transferencias de recursos Fondo IV, solicitadas con Oficio N° 02-TMC-901/2018.*

XIV. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de ocho licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, con giro de venta y consumo de Bebidas Alcohólicas.*

XV. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza el ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA.*

XVI. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Proyecto del Programa Parcial de Urbanización denominado "ALTAVISTA RESIDENCIAL".*

XVII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal de las Etapas 12, 13, 19 y 27 del Fraccionamiento denominado "COLINAS DE SANTA FE".*

XVIII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal de la Etapa Única del Desarrollo denominado "GASOLINERA LIBRAMIENTO EJERCITO MEXICANO".*

XIX. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal de la Etapa Única del Fraccionamiento denominado "MARGARITAS III".*

XX. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Programa Parcial de Mejoramiento Urbano "PASEO RIO COLIMA".*

XXI. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la Incorporación Municipal de la 4ª Etapa del Fraccionamiento denominado "REAL SANTA BARBARA-SEGUNDA SECCION".*

XXII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Municipalización de la Etapa Única del Fraccionamiento "RESIDENCIAL SANTA GERTRUDIS".*

XXIII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3, 8, y 9 del Fraccionamiento "SAN CARLOS".*

XXIV. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza Proyecto de MODIFICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA, EN LO REFERENTE A LA AMPLIACION DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION, CAMBIO DEL PLAZO DE UTILIZACION DE LA RESERVA URBANA Y ZONIFICACION, que promueve el LIC.*

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3827

MARTIN FLORES CASTAÑEDA, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

XXV. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Fraccionamiento "VALLE REAL".

XXVI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba como procedente la solicitud de venta, instada por parte del C. GABRIEL DE JESUS GALINDO ESPINOSA, a efecto de adquirir el lote ubicado en calle Pirineos S/N, entre calles Rurales y los Himalayas, del Fraccionamiento Residencial Victoria; asimismo, aprueba el cambio de Uso de suelo del inmueble con superficie de 1,640.62 m2 con clave catastral 02-01-13-013-011-000, a H2-V.

XXVII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Proyecto del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL HACIENDA EL VOLANTIN SEGUNDA SECCION".

XXVIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Proyecto de modificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población la Capacha respecto de la Zona Habitacional de Densidad Baja H2-15 y la Zona Habitacional de Densidad Media H3-4, para el resto de la fracción de la parcela número 32 Z-1 P 1/4 enclavada en el ejido "El Trapiche".

XXIX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Proyecto del Programa Parcial denominado "CEMENTERIO PARQUE JARDIN ESPERANZA REAL".

XXX. Solicitud para declarar el Jardín Libertad como Recinto Oficial, para la Sesión Solemne de Cabildo en la que se realizará la Instalación y Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento 2018-2021, el 15 de octubre, a las 20:00 horas.

XXXI. Asuntos Generales.

XXXII. Clausura.

El 09 de octubre pasado, tuvo lugar la sesión de la Comisión de Gobierno Interno, y en la misma participaron con voz y voto los Munícipes **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal de Colima, **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA,** Síndico Municipal suplente, **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SANCHEZ**, Regidora y **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor, quienes conforme a la facultad que les confiere el segundo párrafo del artículo 76 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, acordaron que el "Dictamen que aprueba la enajenación, reconociendo el derecho al tanto al C. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante subasta pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima", emitido por las Comisiones de Patrimonio Municipal y de Desarrollo Urbano y Vivienda, fuera incorporado al orden del día de la sesión que tendría verificativo el día siguiente, autorizando su discusión y, en su caso, aprobación, siempre y cuando ello fuera avalado por la mayoría de los Munícipes; el citado dispositivo dispone literalmente:

Artículo 76.- *Los dictámenes y puntos de acuerdo deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados de los anexos correspondientes por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión ordinaria de cabildo en que pretenda discutirse.*
De no presentarse el dictamen o punto de acuerdo dentro de este plazo, la comisión o munícipe interesado podrán presentarlo directamente en la sesión de cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, ***salvo acuerdo en contrario tomado en el seno de la Comisión de Gobierno Interno.***

CUARTO.- En fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Municipio de Colima, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno Interno, se

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SALA DE REGIDORES
C. Torres Quintero No. 65 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3827

solicitó y el H. Cabildo aprobó modificar el orden del día, a efecto de que las Comisiones de Patrimonio Municipal y de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto del **LIC. GERMÁN, SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor, Presidente de la segunda de las Comisiones citadas, presentaran de manera conjunta el "Dictamen que aprueba la enajenación, reconociendo el derecho al tanto al C. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante subasta pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima, propuesta que fue discutida y aprobada por **mayoría calificada** de los Ediles presentes **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal de Colima; **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Síndico Municipal Suplente; **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, Regidora; **C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ,** Regidor; **LICDA. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; y **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora, como se hace constar en el Acta N° 153, de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), correspondiente a la sesión ordinaria en el SEXTO PUNTO, quedando aprobado por el Pleno el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. *Es de aprobarse y se aprueba la enajenación, reconociendo el derecho del tanto al* ***C. ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA,*** *en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante Subasta Pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima.*

SEGUNDO. *Es de aprobarse y se aprueba el cambio del uso del suelo al terreno con clave catastral* ***02-01-06-163-002-000*** *a Comercios y Servicios Regionales (CR).*

TERCERO. *De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, notifíquese el presente acuerdo a los CC. Oficial Mayor y Tesorero Municipal, a efecto de que, en conjunto con el Síndico Municipal, verifiquen que el procedimiento para la enajenación del bien que ha sido autorizada se apegue a lo previsto en la normatividad vigente.*

CUARTO. *Se instruye a la Oficialía Mayor para que, previo a que dé inicio al procedimiento de subasta pública, realice la notificación personal del derecho del tanto del que gozan las personas señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, otorgándoles el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación personal del aviso de venta para que puedan hacer uso de dicho derecho, debiendo levantarse acta para constancia.*
Asimismo, se le instruye para que, una vez otorgado el derecho del tanto y, en caso de que este no sea ejercido, proceda a elaborar la convocatoria de Subasta Pública para la venta del bien inmueble materia del presente acuerdo, la cual deberá ser emitida de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales.

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3827

QUINTO. *Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que signen la escritura pública de compraventa a favor de la persona que adquiera el inmueble materia del presente acuerdo; señalando como máximo el plazo de 3 años para pagar el bien inmueble y como mínimo aportar el veinticinco por ciento del importe total al inicio.*

SEXTO. *Notifíquese lo acordado al Tesorero Municipal para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, ingrese al erario municipal el producto de la venta del mismo y realice las adecuaciones presupuestales correspondientes.*

SÉPTIMO. *Notifíquese lo acordado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, realice lo conducente a fin de lograr la escrituración del inmueble materia del presente acuerdo a favor de la persona que lo adquiera.*

OCTAVO. *Para efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo.*

QUINTO.- En fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, siendo las 15:00 quince horas, por encontrarse inconformes con el Acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO de la orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Municipio de Colima en fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, las **C.C. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ y ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Munícipes integrantes del Cabildo, RECLAMARON LA NULIDAD del referido acuerdo, el que señalan como el acto reclamado, en el que sustancialmente argumentan violaciones al procedimiento porque, en su criterio, se infringieron los artículos 57, 73, 76 y 77 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, mismas que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen como insertas y reproducidas en el presente CONSIDERANDO, por lo que, a su decir, conforme al numeral 156 del mismo cuerpo normativo, el acto reclamado es nulo.
Al respecto, y siguiendo el orden propuesto en su reclamación, de manera ilustrativa alegan que:

a) No se les notificó a las recurrentes la convocatoria con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de sesión ordinaria, y que la sesión no se desarrolló con sujeción a la convocatoria y al orden del día aprobado;

b) Que la **C. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, no firmó el dictamen que se sometió a consideración del Plano de Cabildo y que el LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, ninguna relación tiene con la Comisión de Patrimonio Municipal;

c) Que el dictamen que contiene el acuerdo de marras, no fue presentado en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria, ni los anexos correspondientes, y que en esas condiciones si bien se podía presentar directamente en la sesión, no podía discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión.

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3827

A continuación, se dará respuesta a lo reclamado, tomando en consideración lo señalado por el Secretario del H. Ayuntamiento en el dictamen que rindió al turnar el presente asunto a esta Comisión.

SEXTO.- Al respecto, es preciso referir que, atendiendo a las bases y principios que establece el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 2° y 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 4°, 5°, 6° y 7° del Reglamento del Gobierno Municipal, el Municipio de Colima es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, el que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia constitucional otorgada al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En ese tenor, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En el Estado de Colima, el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera; que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda; asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno.

En esas condiciones, es claro que el máximo órgano de gobierno municipal es el Ayuntamiento, cuya integración plural se materializa en el Pleno del Cabildo, órgano superior de decisión municipal, por lo que los acuerdos y decisiones tomadas por la mayoría de sus integrantes son válidos y surten plenos efectos legales, de ahí que, si dicho órgano colegiado determinó pertinente modificar el orden del día de la sesión a celebrarse el 10 diez de octubre del año en curso y, por ende, aprobó esa modificación, la misma resulta apegada a derecho, dado que, hasta ese momento, se trataba de un proyecto de orden del día que puede, en su caso, ser aprobado o no, precisamente porque no es un orden del día definitivo e inmodificable, como aducen las recurrentes, de ahí que no les asista la razón en dicho planteamiento.

De este modo, es palmario que tampoco procede su reclamo en cuanto a que el dictamen que fue incorporado para su discusión no haya sido presentado en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria, ni los anexos correspondientes, puesto que, se insiste, fue decisión del máximo órgano de gobierno del

Municipio el que dicho asunto fuera incorporado en el orden del día de la sesión al momento de desahogar el punto 3 del mismo, relativo precisamente a su lectura y eventual aprobación, siendo esta la última oportunidad que se tenía, en cuanto al procedimiento que se sigue para la celebración de las sesiones, para modificar el contenido de la que ese día tendría verificativo.

Modificación del orden del día que finalmente ocurrió, permitiéndose con ello que, por una decisión soberana del cuerpo edilicio, el asunto en comento fuera sometido a consideración, entregándose una copia del dictamen correspondiente a cada uno de los munícipes y, además, haciendo la lectura íntegra del mismo en la sesión, procediéndose a su discusión y posterior aprobación; por ende, es inaplicable lo solicitado por las impugnantes, dado que ello acontecería en caso de que, sin estar previsto en el orden del día aprobado en definitiva por el Cabildo, un asunto hubiese sido presentado directamente en la sesión, supuesto en el que, por disposición reglamentaria, no podría discutirse ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión.

Por cuanto a que la Regidora Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal no firmó el dictamen que se sometió a consideración del Pleno del Cabildo, y que la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda ninguna relación tenía con este asunto, que estiman debió ser de conocimiento exclusivo de la Comisión de Patrimonio Municipal, debe considerarse en primer término que el asunto fue turnado a ambas Comisiones, siendo competencia también de la segunda de las citadas, en atención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal, por lo que sí tenía relación con el caso que nos ocupa, contrario a lo manifestado por las regidoras inconformes.

Aunado a ello, debe tenerse presente que el turno a comisiones de un asunto se produce con el objetivo de que sus integrantes discutan y dictaminen al respecto, a efecto de que el Cabildo tome una mejor decisión al pronunciarse en cada caso concreto; objetivo que fue satisfecho ampliamente al haber sido estudiado el planteamiento por los integrantes de ambas comisiones dictaminadoras, quienes presentaron el resultado de su análisis a la totalidad de los munícipes, decidiendo en Pleno, por mayoría calificada, aprobar la propuesta sometida a su consideración, siendo palmario que, en atención a lo expuesto, se trata de un acto consumado.

Finalmente, por cuanto a la falta de citación oportuna a la celebración de sesión ordinaria, aun cuando es fundado el reclamo, este deviene inoperante, atendiendo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 158 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, dado que las inconformes consintieron implícitamente el acto presuntamente nulo al hacer acto de presencia en la referida sesión, convalidando así el vicio que señalan, por lo que el reclamo es improcedente.

En consecuencia, es evidente que la reclamación debe considerarse improcedente y, por tanto, confirmarse por este Cabildo el acuerdo impugnado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159, fracciones II y IV, máxime que fue aprobado por mayoría calificada.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3827

A C U E R D O :

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba declarar improcedente la reclamación de nulidad del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba confirmar la validez del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO. No ha lugar a suspender los efectos del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2018.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS

Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente

Regidor ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Secretario

Regidor GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretario

UNIDOS POR COLIMA
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SECRETARIA
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-1304/2018.

LIC. HECTOR INSUA GARCIA,
Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos,

Por este conducto, remito a ustedes copia certificada del expediente relativo al escrito suscrito por las **CC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ y ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidoras integrantes del H. Cabildo del Municipio de Colima relativo al reclamo de nulidad del acuerdo aprobado en el sexto punto del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre del año en curso, así mismo remito **DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA Y VALIDEZ DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CABILDO EL DIEZ DE OCTUBRE DE 2018.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 12 de Octubre de 2018.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA
H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

Recibí original 12/OCT/18 Reg. O.A.U.A. Carlos Negrete.

Recibí original 12/10/18

c.c.p.- Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano.- Secretario de la Comisión de Gob. y Reglamentos
c.c.p.- Lic. German Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Gob. y Reglamentos.-
FSR*lore

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SECRETARIA
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830

RECLAMACIÓN DE NULIDAD **01/2018**

VISTO el escrito de **RECLAMACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO** aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), incorporado a iniciativa del Regidor **GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por considerar que en su emisión y aprobación se han dejado de observar las formalidades a que se refiere el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, fechado el once (11) de octubre del presente año, suscrito por las **C.C. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ y ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidoras integrantes del H. Cabildo del Municipio de Colima, mismo que fue presentado el mismo día de su suscripción ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, con fundamento en el artículo 158 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en mi calidad de Secretario del Ayuntamiento, procedo a emitir el siguiente

DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA Y VALIDEZ DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CABILDO EL DIEZ DE OCTUBRE DE 2018

I.- Con fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por encontrarse inconformes con el Acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO de la orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Municipio de Colima en fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), las **C.C. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ y ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Munícipes integrantes del Cabildo, RECLAMAN LA NULIDAD del referido acuerdo, el que señalan como el acto reclamado, en el que sustancialmente argumentan violaciones al procedimiento, y que se infringen los artículos 57, 73, 76 y 77 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como el diverso 47, fracción I, inciso m) de la Ley Municipal, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como insertas y reproducidas en el presente CONSIDERANDO, por lo que a su decir, conforme al numeral 156 del mismo cuerpo normativo, el acto reclamado es nulo.

Al respecto, y siguiendo el orden propuesto en su reclamación, de manera ilustrativa alegan que:

1) No se les notificó a las recurrentes la convocatoria con cuando menos cuarenta y ochos horas de anticipación a la celebración de sesión ordinaria, y que la sesión no se desarrolló con sujeción a la convocatoria y al orden del día aprobado;

401v

2) Que la **C. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, no firmó el dictamen que se sometió a consideración del Plano de Cabildo y que el LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, ninguna relación tiene con la Comisión de Patrimonio Municipal;

3) Que el dictamen que contiene el acuerdo de marras, no fue presentado en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria, ni los anexos correspondientes, y que en esas condiciones si bien se podía presentar directamente en la sesión, no podía discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión.

II.- Para emitir el DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA Y VALIDEZ DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CABILDO EL DIEZ DE OCTUBRE DE 2018, resulta necesario atender al proceso de convocatoria y de realización de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Municipio de Colima, celebrada en fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), al respecto, se destaca que en fechas ocho (08) y nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), tuvo verificativo sesión de la Comisión de Gobierno Interno, y la expedición de la CIRCULAR N° S-41/2018 emitida por el suscrito Secretario del Ayuntamiento por acuerdo del **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal de Colima, que contiene la convocatoria para la sesión ordinaria de Cabildo a celebrarse el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en que se aprobaron verbalmente los dictámenes y puntos de acuerdo que se sometería para aprobación del Pleno del Cabildo en la citada sesión ordinaria, considerando la propuesta inicial del citado Presidente Municipal, acordándose el orden del día contenido en la convocatoria del ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la que se acompaña al presente dictamen en copia certificada y que en obvio de repeticiones se tiene como reproducido en todos sus términos en obvio de repeticiones.

No obstante lo anterior, es relevante dejar constancia que aún y cuando en la sesión de la Comisión de Gobierno Interno se acuerda el orden del día, es más cierto aun que dicho acuerdo de la Comisión no es definitivo ni la última etapa al respecto ya que todavía debe ser aprobado en última instancia por el Pleno del Cabildo, quien es la máxima autoridad en el Ayuntamiento, quien tiene la facultad de confirmarla en los términos propuestos por la Comisión de Gobierno Interno, o modificarla, sea incorporando acuerdos o dictámenes adicional, o suprimir alguno de ellos, lo que es lo que en la especie sucedió al momento en que el Presidente Municipal somete a consideración de los Munícipes presentes el orden del día y por petición del **LIC. GERMÁN, SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, se somete a consideración del Plano del Cabildo la incorporación del "Dictamen que aprueba la enajenación,

reconociendo el derecho al tanto al C. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante subasta pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima, propuesta que fue admitida para su discusión y aprobación en esa sesión ordinaria, mismo que a la postre fue discutida y aprobada por **mayoría calificada** de los Ediles presentes **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal de Colima; **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Síndico Municipal Suplente; **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, Regidora; **C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ,** Regidor; **LICDA. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; y **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora, como se hace constar en el Acta N° 153, de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), correspondiente a la sesión ordinaria en el SEXTO PUNTO, mismo que se adjunta a la presente en copia certificada, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido en todos sus términos como si a la letra se insertara.

III.- En las relatadas condiciones, el suscrito **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, al emitir el presente **DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA Y VALIDEZ DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CABILDO EL DIEZ DE OCTUBRE DE 2018**, con fundamento en al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 2° y 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 4°, 5°, 6° y 7° del Reglamento del Gobierno Municipal, el Municipio de Colima, al ser el Cabildo la máxima autoridad el Ayuntamiento, se estima que el acto reclamado por las Munícipes disconformes, se encuentran **consumados**, ya que tanto la incorporación del dictamen presentado en la sesión ordinaria del diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), como su discusión y aprobación, fue validada por la voluntad de la mayoría calificada de sus integrantes, además de que no existen violaciones procedimentales que conlleven la nulidad, antes bien se desarrolló con apego del Reglamento del Gobierno Municipal, por lo que resulta **improcedente la reclamación de nulidad** planteada ya que se surte la causal de improcedencia de que establece la fracción II del artículo 159 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, por lo que se **DECLARA LA PROCEDENCIA Y VALIDEZ DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CABILDO EL DIEZ DE OCTUBRE DE 2018**,

IV.- Por lo que respecta a la suspensión solicitada, al tratarse de un acto consumado, como fue calificado en los resolutivos que anteceden, resulta improcedente conceder la medida suspensional; adicionalmente, conforme al CONSIDERANDO QUINTO del Dictamen de las Comisiones de Patrimonio Municipal y de Desarrollo Urbano y Vivienda,

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

SECRETARIA
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830

se advierte como un hecho notorio que la finalidad de la enajenación del inmueble en cuestión, es para obtener recurso que serán destinados primordialmente al interés público, ya que se pretende estabilizar las finanzas municipales, cubrir los incrementos salariales de los trabajadores del Ayuntamiento entre otros, por lo que se estima que dichos fines son de interés público.

V.- Con las copias certificadas de las constancias necesarias, túrnese el presente **DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA Y VALIDEZ DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CABILDO EL DIEZ DE OCTUBRE DE 2018** a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de cabildo.

ATENTAMENTE.

Colima, Colima a 12 de octubre de 2018.

MUNICIPIO LIBRE COLIMA, COLIMA
SECRETARÍA

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN.
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

COLIMA
SECRETARÍA
15:00 hrs
11 OCT. 2018
Lorena
RECIBIDO

Las **CC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, Y LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Munícipes integrantes de la H. Cabildo del Municipio de Colima; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53, 54, 57, 73, 76 y 156 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, venimos a **RECLAMAR LA NULIDAD DEL ACUERDO** aprobado en el **SEXTO PUNTO** del orden día de la Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo del día diez de octubre del año en curso; incorporado a iniciativa del regidor German Sánchez Álvarez, por considerar que en su emisión y aprobación se han dejado de observar las formalidades a que se refiere el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

A efecto de cumplir con lo previsto por el artículo 158 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, manifestamos lo siguiente:

I. **ACTOS CUYA NULIDAD SE RECLAMA: ACUERDO** aprobado en el **SEXTO PUNTO** del orden día de la Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo del día diez de octubre del año en curso, incorporado a iniciativa del regidor German Sánchez Álvarez, por medio del cual se aprobó lo siguiente: **PRIMERO:** Es de aprobarse y se aprueba la **ENAJENACIÓN, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL TANTO** al **ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA**, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacifico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante Subasta Pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima. **SEGUNDO:** Es de aprobarse y se aprueba el cambio de uso de suelo al terreno con clave catastral 02-01-06-163-002-000 a Comercios y Servicios Regionales (CR). **TERCERO:** De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para la venta de bienes municipales, notifíquese el presente acuerdo a los CC. Oficial Mayor y Tesorero Municipal, a efecto de que, en conjunto con el Síndico Municipal, verifiquen que el procedimiento para la enajenación del bien que ha sido autorizada se apegue a lo previsto en la normatividad vigente. **CUARTO:** Se instruye a la oficialía Mayor para que, previo a que dé inicio el procedimiento de subasta pública, realice la notificación personal del derecho del tanto del que gozan las personas señaladas en el artículo 7 del

Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, otorgándoseles el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación personal del aviso de venta para que puedan hacer uso de dicho derecho, debiendo levantarse acta para constancia. Asimismo, se le instruye para que una vez agotado el derecho del tanto y, en caso de que este no se ejercido, proceda a elaborar la convocatoria de Subasta Pública para la Venta del bien inmueble materia del presente acuerdo, la cual deberá ser emitida de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales. **QUINTO:** Se autoriza al Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que signen la escritura pública de compraventa en favor de la persona que adquiera el inmueble materia del presente acuerdo; señalando como máximo el plazo de 3 años para pagar el bien inmueble y como mínimo aportar el veinticinco por ciento del importe total al inicio. **SEXTO:** Notifíquese lo acordado al Tesorero Municipal...**SEPTIMO:** Notifíquese lo acordado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos... **OCTAVO:** Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El estado de Colima" del presente acuerdo.

II. VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO.

PRIMERO. En principio se considera necesario señalar lo establecido por el artículo **156** del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, que prevé que los **acuerdos y resoluciones del cabildo** se presumen válidos para todos los efectos legales y **serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere el citado Reglamento**.

Es evidente que el Acuerdo adicionado como sexto punto del orden del día a iniciativa del regidor German Sánchez Álvarez, en la sesión "ordinaria" celebrada el día 10 de octubre del año en curso, viola el procedimiento de convocatoria para las sesiones de cabildo y el procedimiento para el desarrollo de las sesiones.

Ello es así pues para efectos de proceder a la celebración de sesiones de cabildo, **deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo, expresando la naturaleza de la sesión,** la fecha y hora en que se deberá celebrar la misma y, en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto. **La convocatoria** para la celebración de sesiones ordinarias de cabildo, **deberá notificarse** a los munícipes **por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** en términos de lo previsto por la fracción I inciso m) del artículo 47 de la Ley Municipal, en el presente

asunto la convocatoria fue notificada sin cumplir con las cuarenta y ocho horas previas al desarrollo de la sesión, pues se desprende del acuse de recibo de la Circular No. S-41/2018 que contiene la Convocatoria a la sesión ordinaria de cabildo y el orden del día propuesto, ésta fue notificada cuarenta y un horas antes y sin adjuntar los dictámenes que se aprobarían de acuerdo al orden del día que la contiene; no fue sino más tarde que fueron proporcionados las copias de los 24 dictámenes que fueron sometidos para su aprobación en el seno del cabildo.

Claramente la normatividad prevé que la convocatoria que se expida para la celebración de sesiones **ordinarias** de cabildo, **deberá ir acompañada del orden del día**, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia.
II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la sesión.
III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
V. Informe periódico del Presidente Municipal.
VI. ***Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones.***
VII. Presentación de informes y ***dictámenes de las Comisiones***.
VIII. Presentación de ***Puntos de Acuerdo***.
IX. Asuntos generales, y
X. Clausura de la sesión.

Adicionalmente el artículo 57 del citado ordenamiento, prevé que las sesiones de cabildo se desarrollarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, **con sujeción a la convocatoria y al orden del día que hayan sido aprobados**.

Es el caso que, durante el desarrollo de la sesión celebrada el día de ayer y leído que fue el orden del día contenido en la Circular no. S-41/2018, por el Secretario del H. Ayuntamiento; el Presidente Municipal sin mayor fundamento jurídico invita a los miembros del cabildo a adicionar o retirar algún punto del orden del día, con lo cual se sale del procedimiento previsto por el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima para el análisis y discusión de asuntos; toda vez que la normatividad de la materia no prevé el supuesto del que el presiente municipal proponga a los munícipes la posibilidad de agregar o retirar algún asunto del orden del día propuesto; ello porque como ya se indicó, las sesiones se deben desarrollar con sujeción **a la convocatoria y al orden del día que hayan sido aprobados;** no obstante le concede el uso de la voz al Regidor German Sánchez Álvarez quien solicita se adicione como Sexto punto la enajenación reconociendo el derecho del tanto al **ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA**, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacifico,

Asociación Civil, sometiendo a consideración su aprobación, la cual como siempre es aprobada por la mayoría.
Con tal proceder el Presidente Municipal deja de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento para la discusión de los asuntos en el seno del Cabildo volviendo nulo el acuerdo reclamado.

SEGUNDO: Si lo anterior no fuese suficiente el Acuerdo aprobado como Sexto Punto del orden del día, adicionado por el Regidor German Sánchez Álvarez, quien es Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda y ninguna relación tiene con la Comisión de Patrimonio Municipal, omite la firma de la Presidenta ésta Comisión.

Refiere el dictamen propuesto por el referido regidor que *"recibimos memorándum numero S-1172/2018 de fecha 18 de septiembre del 2018, por el cual se turnó a la Comisión que suscribe…"*; es el caso que la suscrita **LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA** soy Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal y nunca se recibió en la Comisión que presido el memorándum a que se hace referencia; por ello que se desconoce a cuál de las Comisiones que suscriben el dictamen se turnó la petición del representante legal de la Universidad Autónoma del Pacifico para su estudio y análisis pues la suscrita nunca fui informada de la petición y mucho menos que la misma se pretendía someter a votación del cabildo.

En el caso de que el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima prevé como facultad y obligación de la Comisión del Patrimonio Municipal poner a consideración del cabildo los dictámenes para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes que formen parte del patrimonio municipal. Cabe señalar que la Comisión que presido jamás sesionó como Comisión como lo prevén los artículos 126, 127 y 128 del Reglamento de la materia; por ello el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda y por los secretarios de la Comisión del Patrimonio Municipal es contrario a las formalidades establecidas en el referido Reglamento del Gobierno.

TERCERO: Adicionalmente, el Acuerdo aprobado y respecto del cual se solicita su nulidad, incumple con el procedimiento previsto por los artículos 73, 76 y 77 del Reglamento del Gobierno tantas veces citado, mismos que a la letra establecen:

Artículo 73.- Para efecto de que los proyectos de acuerdos y resoluciones ***puedan ser atendidos en sesión de cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación*** *a la fecha en que se expida la convocatoria para la sesión ordinaria respectiva.*

Artículo 76.- Los dictámenes y ***puntos de acuerdo*** *deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados de los anexos correspondientes por lo*

menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión ordinaria de cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen o punto de acuerdo dentro de este plazo, la comisión o munícipe interesado podrán presentarlo directamente en la sesión de cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo en contrario tomado en el seno de la Comisión de Gobierno Interno.

Artículo 77.- Recibido que sea en la Secretaría del Ayuntamiento un dictamen o punto de acuerdo con sus anexos, ***el Secretario deberá enlistar los asuntos en el proyecto de orden del día, enviando junto con la convocatoria respectiva, copias simples de los mismos a los integrantes del cabildo.***

Lo previsto en estos numerales ni siquiera se cumplió por el Presidente Municipal, ya que debió indicarle al Regidor German Sánchez Álvarez, que podría presentar su punto de acuerdo, sin embargo no sería posible discutirlo ni resolverlo en esta sesión; sino hasta la siguiente sesión de cabildo; ello es así porque en la sesión de Gobierno Interno que se tuvo a las 12:00 horas del día 09 de octubre, no fue anunciado este punto por el citado regidor, ni mucho menos acordado en el seno de la Comisión de Gobierno Interno.

Adicionalmente, tanto el Regidor German, como el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento y el resto de los munícipes que votaron a favor el punto de acuerdo del que se pide su nulidad, incumplen con el plazo de los tres días hábiles de anticipación a que se refiere el primero de los invocados artículos, toda vez de que dicho punto se agregó durante la misma sesión ordinaria incumpliendo así con la formalidad que nos exige la normatividad, situación que genera una verdadera incertidumbre para aquellos a los que se someterá a discusión, estudio y votación las iniciativas que se les presenten, pues de ninguna manera sabían de la existencia de este punto a tratar, fue hasta la celebración de la misma en que se enteraron de la existencia del mismo, circunstancia que verdaderamente transgrede la formalidad y los plazos a los que se debe sujetarse y constreñirse una sesión ordinaria, pues en su caso se debió haber tratado dicho asunto hasta la siguiente sesión, situación que no ocurrió, **es por estos razonamientos que se**

considera procedente la nulidad de la aprobación del punto en cuestión.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.[1]

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:
Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

SUSPENSION

De conformidad con lo previsto por el artículo 160 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se solicita la SUSPENSION de los efectos del acto reclamado, es decir, para que no se materialicen y se paralice el acto en cuanto a sus consecuencias, previstas en los puntos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo del que se solicita su nulidad.

La medida suspensional es procedente, pues el acto reclamado no se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en el numeral antes referido, es decir, no se trata de: **(I)** de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la ley; **(II)** ni el acto reclamado ha sido declarado de interés público; **(III)** ni se trata de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto a usted atentamente le SOLICITAMOS:

---

[1] Época: Séptima Época; Registro: 252103; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 121-126, Sexta Parte; Materia(s): Común; Tesis: Página: 280.

PRIMERO: Radicar el presente recurso y elaborar el dictamen sobre la procedencia y validez del acto impugnado.

SEGUNDO: Turnar el expediente a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para que resuelva lo conducente mediante dictamen, con la indicación de que debe ser sometido a votación en la **próxima sesión ordinaria** de cabildo.

TERCERO: En su oportunidad **DECLARAR LA NULIDAD** del **ACUERDO** aprobado en el **SEXTO PUNTO** del orden día de la Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo del día diez de octubre del año en curso, incorporado a iniciativa del regidor German Sánchez Álvarez, por medio del cual se aprobó: **PRIMERO:** Es de aprobarse y se aprueba la **ENAJENACIÓN, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL TANTO** al **ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA**, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacifico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante Subasta Pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima. **SEGUNDO:** Es de aprobarse y se aprueba el cambio de uso de suelo al terreno con clave catastral 02-01-06-163-002-000 a Comercios y Servicios Regionales (CR). **TERCERO:** De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para la venta de bienes municipales, notifíquese el presente acuerdo a los CC. Oficial Mayor y Tesorero Municipal, a efecto de que, en conjunto con el Síndico Municipal, verifiquen que el procedimiento para la enajenación del bien que ha sido autorizada se apegue a lo previsto en la normatividad vigente. **CUARTO:** Se instruye a la oficialía Mayor para que, previo a que dé inicio el procedimiento de subasta pública, realice la notificación personal del derecho del tanto del que gozan las personas señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, otorgándoseles el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación personal del aviso de venta para que puedan hacer uso de dicho derecho, debiendo levantarse acta para constancia. Asimismo, se le instruye para que una vez agotado el derecho del tanto y, en caso de que este no se ejercido, proceda a elaborar la convocatoria de Subasta Pública para la Venta del bien inmueble materia del presente acuerdo, la cual deberá ser emitida de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales. **QUINTO:** Se autoriza al Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que signen la escritura pública de compraventa en favor de la persona que adquiera el inmueble materia del presente acuerdo; señalando como máximo el plazo de 3 años para pagar el bien inmueble y como mínimo aportar el veinticinco

por ciento del importe total al inicio. **SEXTO:** Notifíquese lo acordado al Tesorero Municipal...**SEPTIMO:** Notifíquese lo acordado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos... **OCTAVO:** Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El estado de Colima" del presente acuerdo.

CUARTO: Reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad.

Colima, Col., a 11 de octubre de 2018

LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA
Presidenta de la Comisión del Patrimonio Municipal

C. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ
Regidora

C. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ
Regidora

c.p.- NOTARIA PUBLICA NO. 2.- Para su conocimiento.
c.p. Archivo.